



AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1996



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I	
Disposiciones Generales	2
TÍTULO II	
Información Municipal	3
TÍTULO III	
Entidades Ciudadanas	6
TÍTULO IV	
Consejo Sectorial ó de área	9
TÍTULO V	
Iniciativa Ciudadana	12
TÍTULO VI	
Consulta popular	13
TÍTULO VII	
De la participación de las entidades ciudadanas en la gestión municipal	14



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal.

Artículo II

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el art. 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

TÍTULO II

INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo III

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vayas publicitarias, tableros de anuncios, actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, referéndum y otros medios adecuados.

Artículo IV

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

1) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a la que hace referencia el artículo 3º de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto por el artículo 69-1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

2) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo V

1) Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70-1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2) Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

3) Terminada la sesión del Pleno ordinario del Ayuntamiento, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo VI

1) Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2) La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitadas por escrito y previo pago de la tasa correspondiente. Serán facilitadas dentro del mismo plazo del apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes. Todo ello salvo los casos determinados en el art. 60,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3) El ejercicio de estos Derechos se facilitará a través del servicio de Información y Registro.

Artículo VII

No son públicas las sesiones de Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas; No obstante podrán convocarse en estas y a los efectos de escuchar el parecer o recibir el informe en un tema concreto, de representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo VIII

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

Artículo IX

1) Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno, se transmitirán a los diferentes órganos municipales, y podrán ser retiradas en el servicio de información municipal por las entidades y los medios de comunicación social, a la vez que se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos Pleno y la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados, empleando para ello los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Artículo X

Partiendo de que en el municipio, sus ciudadanos, están representados en el Ayuntamiento de una forma plural, la información que se genere en él deberá ser plural, recogiendo las posturas de los distintos Grupos Políticos, así como sus propuestas, si las mismas son de interés general o sectorial.

Artículo XI

Tanto los vecinos a nivel individual, como las Entidades Ciudadanas podrán acogerse al derecho de petición, a través de escrito razonado que deberá ser contestado por el organismo municipal correspondiente en el plazo de treinta días hábiles.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

TÍTULO III

ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo XII

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

Artículo XIII

Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Artículo XIV

Sin perjuicio del derecho general a la información municipal, reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refiere los artículos anteriores, podrán recoger en el servicio de Información municipal las convocatorias y órdenes del día de los órganos municipales colegiados.

Artículo XV

1) Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2) La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad Pública Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

3) Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y sin ánimo de lucro.

4) Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a fin de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo XVI

1) La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2) Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones, sus datos serán públicos y habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación y Acta Fundacional.
- b) Número de inscripción en el Registro General y otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto.
- f) Programa de actividades.
- g) Certificación del número de socios.

3) Los cambios o modificaciones de estos requisitos mínimos deben notificarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a partir de que se produzcan.

Artículo XVII

1) El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

2) Los representantes de las Entidades Ciudadanas en los Consejos Sectoriales, antes de tomar posesión en ellos, deberán acompañar acta de la elección por los colectivos a los que representan.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

Artículo XVIII

La participación de las Entidades Ciudadanas en los Consejos de Administración, Juntas Rectoras, y otros órganos ejecutivos de Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, se hará en la forma que determinen sus respectivos estatutos.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

TÍTULO IV

CONSEJO SECTORIAL Ó DE ÁREA

Artículo XIX

Para cada una de las áreas o conjunto de áreas de actividad municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales. Cada Equipo de Gobierno decidirá sobre el número, creación o modificación de los existentes.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo XX

Son funciones de los Consejos Sectoriales.

- a) Informar al Ayuntamiento a través del Consejo Sectorial, sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del consejo Sectorial.
- d) Consulta previa al Consejo Sectorial por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de transcendencia que afecten al sector.
- e) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- f) Discutir el programa anual de actuación y el Presupuesto del departamento correspondiente.
- g) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para ellos.

Artículo XXI

Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

Presidente: el Alcalde o Concejales en quién delegue.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

Vicepresidente: designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los los vocales-concejales.

Vocales-Concejales: uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, designados por el Pleno de la Corporación, sin que sea imprescindible ostentar la condición de miembro de la Corporación.

Vocales-vecinos: designados por las entidades. La participación de las distintas entidades estará en función de la relación, que guarden con el Consejo Sectorial correspondiente.

Artículo XXII

Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión a convocatoria del Presidente. En la misma será designado el Secretario, a propuesta del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, según prescribe el art. 13 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, siendo función de éste levantar acta de las sesiones y tramitar la convocatoria, que contendrá el orden del día, siendo enviada a los componentes con antelación suficiente, diez días, en las sesiones ordinarias y de tres días en las sesiones extraordinarias.

Artículo XXIII

Los Consejos Sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos cada tres meses, por convocatoria del Presidente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere el Presidente o lo soliciten un tercio del total de los miembros del Consejo sectorial.

Artículo XXIV

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después que la primera, si ésta no hubiese podido constituirse por falta de asistencia.

En ambos casos, para ser válida la reunión será necesaria la presencia de Presidente o Vicepresidente, y dos vocales como mínimo y el Secretario.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

Artículo XXV

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo XXVI

Las vacantes que se produzcan en los Consejos Sectoriales, sea cuál fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente, si así fuere conveniente, o mediante convocatoria de sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutiva no justificada, serán motivo de comunicación a la Entidad representada.

La entidad que propuso el nombramiento, dará por escrito la explicación al Consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Las sesiones del Consejo serán públicas.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

TÍTULO V

INICIATIVA CIUDADANA

Artículo XXVII

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

Artículo XXVIII

Corresponderá al Pleno Municipal, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el programa de actuación vigente.

La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

TÍTULO VI

CONSULTA POPULAR

Artículo XXIX

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial interés para los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo XXX

La consulta popular, en todo caso contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo XXXI

1) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2) También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa a la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de los vecinos, no inferior al 20 por ciento del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán aplicados los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3) En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

TÍTULO VII



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Secretaría General

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo XXXII

Las entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta con temas que afecten a su a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que vistas y dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente, sean sometidas a la decisión del Ayuntamiento Pleno, u órgano municipal competente.

Colmenar Viejo, septiembre 1.995